

Oficio Nro. SERCOP-CGAJ-2020-0268-OF

Quito, D.M., 08 de junio de 2020

Asunto: Absolución de consulta, oficio s/n, de 12 de mayo de 2020, suscrito por delegado de la máxima autoridad de la E.P. Municipal de Servicios de Cementerios Salas de Velaciones y Exequias del Cantón Cuenca "EMUCE EP", Arts. 21, 28 y 97 de la LOSNCP.

Ingeniero Comercial
Milton Antonio Cabrera Vazquez
Gerente General (e)
EMUCE EP
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al oficio s/n, de 12 de mayo de 2020, recibido por este Servicio Nacional el 13 de los mismos mes y año, a través del cual solicita asesoramiento conforme lo previsto en el artículo 10 número 17 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, al respecto me permito señalar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

Con oficio s/n, de 12 de mayo de 2020, dirigido a la Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública, mediante el cual, el Ing. Milton Cabrera Vázquez, en su calidad de delegado de la máxima autoridad de la Empresa Pública Municipal de Servicios de Cementerios Salas de Velaciones y Exequias del Cantón Cuenca "EMUCE EP", consultó a este Servicio lo siguiente:

"(...) El artículo 3 de la Resolución Nro. RE-SERCOP-2020-0104 (...) ordena que las entidades contratantes deben publicar determinados documentos en un término máximo de 2 días, por lo tanto, para dar cumplimiento a los artículos 8, 9, 10 y 11 de la RESOLUCION No. RE-SERCOP-2016-0000072, que indica cuales son los documentos considerados como relevantes que deben ser publicados en el portal institucional del SERCOP, en todos los procedimientos de contratación pública; pido se absuelva la siguiente consulta:

- *¿Los contratos de obra emergente deben ser publicados en un término máximo de dos días contados a partir de la suscripción del contrato o a partir de la fecha de finalización de todo el proceso de contratación con la entrega de la obra? Es decir, ¿Se publicará junto con los documentos relevantes como nos indican los artículos antes mencionados, por ejemplo, informes, planillas, actas entrega recepción, garantías, entre otros?*

Oficio Nro. SERCOP-CGAJ-2020-0268-OF

Quito, D.M., 08 de junio de 2020

Esto, por cuanto, la herramienta del SERCOP nos permite publicar cada contratación por emergencia de manera concentrada en un solo momento y finalizando el registro en ese mismo instante; sin opción a guardar por partes la información según el avance de obra, pues, insisto, no se puede guardar el registro sin finalizarlo. (...)

Al documento, remite adjunto el criterio jurídico, suscrito por el Ab. Juan Pablo Samaniego, en su calidad de Asesor Jurídico, a través del cual se estableció que: “(...) la disposición del Art. 363 inciso tercero ibídem, reformado por el Art. 3 de la Res. RE-SERCOPP-0200104, R.O. E.E. 461, 23-III-2020, esto es, la obligatoriedad de cargar la información en el término máximo de dos (2) días; con la finalidad de también dar cumplimiento a lo que ordenan los artículos 8, 9, 10, 11 y 18 de la misma resolución, este término debe correr a partir de la generación del último documento que forma parte del expediente del proceso de contratación; este criterio permitiría dar cumplimiento a lo exigido por todas las normas indicadas guardando relación y armonía además, con lo que determina el artículo Art. 18 ibídem (...) al tenor literal de la disposición, se deben publicar todos los documentos una vez finalizado el proceso en su integridad incluida la ejecución de la obra y en el término de dos (2) días a partir de la fecha del último documento del expediente.”

II. ANÁLISIS JURÍDICO:

El Servicio Nacional de Contratación Pública en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Contratación Pública, tiene entre sus facultades expresamente determinadas en el artículo 10 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCPP- y artículo 6 de su Reglamento General, esto es brindar asesoramiento a las entidades contratantes y capacitar a los proveedores del Estado sobre la inteligencia o aplicación de las normas que regulan los procedimientos del Sistema Nacional de Contratación Pública, entendiéndose dentro de éste, las disposiciones y normativa conexa promulgada por la autoridad competente para el efectivo cumplimiento de los objetivos del Sistema, especialmente aquellos destinados a garantizar la calidad del gasto público y su ejecución, en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo.

La atribución reglada[1] en los números 12 y 17 del artículo 10 de la LOSNCPP, se enmarca exclusivamente a la asesoría y capacitación en la normativa de contratación pública, la cual conforme a la doctrina debe ser aplicada en su tenor literal, limitando su arbitrio o libertad, al no dejar margen de alguno para la apreciación subjetiva de este Servicio sobre sus atribuciones y competencias.

Ahora bien, con relación a su requerimiento, me permito informar que, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica a través de memorando Nro. SERCOP-DAJ-2020-0162-M, de 15 de mayo de 2020, requirió pronunciamiento técnico a la Dirección de Herramientas de la Contratación Pública del SERCOP, sobre el particular del caso.

Oficio Nro. SERCOP-CGAJ-2020-0268-OF

Quito, D.M., 08 de junio de 2020

Con memorando Nro. SERCOP-DOCP-2020-0045-M, de 18 de mayo de 2020, la Directora de Herramientas de la Contratación Pública del SERCOP, señaló lo siguiente:

“(...) La funcionalidad actual de la herramienta de Publicación de Contrataciones de Emergencia, tiene dos fases: la primera corresponde al ‘Registro de la resolución de emergencias’ en la cual se registra la información básica y se sube los archivos relevantes al sistema.

La segunda fase corresponde al registro de las contrataciones realizadas en la emergencia, de conformidad al siguiente detalle:

- 1. En Información Básica se ingresa el tipo de compra, Provincia, Cantón, Forma de Pago y la Descripción del Objeto de Contratación.*
- 2. En la sección ‘Productos’ se selecciona el producto por el CPC, así también se ingresa la unidad, cantidad, valor unitario y las características.*
- 3. En ‘Adjudicación y Contratación’ se registra el RUC del proveedor adjudicado, razón social y motivo de la adjudicación, así como las fechas de inicio y término del Objeto del proceso de Contratación (Contrato) y el archivo correspondiente al contrato.*
- 4. Al finalizar el registro de la contratación, se presenta el mensaje ‘Una vez que finalice la publicación de los datos correspondientes a la adjudicación no podrá modificar la información. Desea finalizar la Publicación?’*
- 5. Es posible revisar las contrataciones publicadas en la opción ‘Ver resultados parciales de las contrataciones’ pero no modificar la información de una contratación que se encuentra en ‘Finalizada’, únicamente se puede modificar la información de una contratación cuyo estado sea ‘Borrador’; es decir que no se dio clic en finalizar el registro de la contratación, sin embargo; ya no es posible la modificación del Tipo de Compra.*
- 6. Los estados de la Emergencia son: Cursando emergencia y Emergencia Superada; cuando aún se encuentra en el estado ‘Cursando Emergencia’, actualmente con la nueva funcionalidad implementada en el sistema, el usuario de la entidad contratante, tiene la opción de subir archivos relevantes en la sección ‘Documentación Adicional’, al dar clic en la opción ‘Ingresar Documentación’.*

Por lo expuesto, se recomienda que la entidad registre la contratación de conformidad a lo indicado; es decir, publique la información de dicha contratación con su respectivo contrato y pase ha estado finalizada. En la sección de ‘Documentación Adicional’, de la pantalla principal ‘Información Resolución de Emergencia’, tiene la opción de publicar toda la información relevante de dicha contratación con la descripción clara de cada documento.”

En ese contexto, el artículo 3 de la Resolución Externa Nro. RE-SERCOP-2020-104, de 19 de marzo de 2020, a través del cual se incluyó al artículo 363, como último inciso: *“Los contratos en mención, o las órdenes de compra o facturas que instrumenten las*



Oficio Nro. SERCOP-CGAJ-2020-0268-OF

Quito, D.M., 08 de junio de 2020

contrataciones en situación de emergencia, deberán ser publicados de manera obligatoria en la herramienta señalada en el artículo precedente, en el término máximo de dos (2) días posteriores a la fecha del instrumento indicado.”

Dicha disposición es clara al determinar que las entidades contratantes dentro del contexto de la declaratoria de emergencia deberán de forma obligatoria publicar en la herramienta habilitada para el efecto dentro del término máximo de dos días, teniendo la posibilidad de publicar documentación adicional, conforme se desprende del informe técnico previsto por parte de la Dirección de Herramientas de la Contratación Pública del SERCOP. Consideración que se efectúa con la finalidad que las entidades contratantes observen y apliquen los principios de contratación pública previstos en el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Adicionalmente, se le recuerda que el uso de las herramientas de los diferentes procedimientos de contratación es de absoluta responsabilidad de la entidad contratante, en consecuencia la información y contenido de los documentos publicados, es responsabilidad de la propia entidad así como de los funcionarios que participan dentro de las diferentes fases del procedimiento, en aplicación de los artículos 21, 28 y 97 de la Ley Orgánica de Sistema Nacional de Contratación Pública.

III. CONCLUSIÓN:

La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, enfatiza en su artículo 99 que es responsabilidad de la máxima autoridad así como de los funcionarios designados para llevar a cabo las etapas del procedimiento de contratación pública cumplir con todas las disposiciones legales contempladas en la referida Ley, así como es su Reglamento General y demás normativa conexas para el efecto.

Por lo tanto, corresponde a la Empresa Pública Municipal de Servicios de Cementerios Salas de Velaciones y Exequias del Cantón Cuenca “EMUCE EP”, publicar los contratos, o las órdenes de compra o facturas que instrumenten las contrataciones en situaciones de emergencia, en la herramienta informática prevista para el efecto en el término de dos días máximo posteriores a la fecha del instrumento indicado, a más de eso, la entidad podrá publicar documentación adicional que considere pertinente en observancia al artículo 13 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dentro del cual se detalla los documentos considerados como relevantes.

Finalmente, este pronunciamiento no se puede considerar como un análisis del caso expuesto, ni como una definición de las acciones que deba emprender su representada con relación a la problemática expuesta, ya que únicamente se relaciona a la inteligencia y aplicación de las normas que regulan los procedimientos de contratación pública y que tienen el carácter orientativo más no vinculante determinado en el artículo 10 número 17



Oficio Nro. SERCOP-CGAJ-2020-0268-OF

Quito, D.M., 08 de junio de 2020

de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Quien suscribe lo hace debidamente autorizado por la Directora General del SERCOP, al amparo de lo previsto en el artículo 2 de la Resolución No. RI-SERCOP-2019-000003, de 21 de enero de 2019, que se encuentra publicada en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

[1] *“Las facultades de un órgano administrativo están regladas cuando la norma jurídica predetermina concretamente la conducta que la Administración debe seguir. Es decir, que la actividad administrativa es reglada cuando se determinan su contenido y forma. (...) La norma jurídica especifica la conducta administrativa y limita su arbitrio o libertad; no deja margen alguno para la apreciación subjetiva del agente sobre la circunstancia del acto”*, Roberto Dromi. *Tratado de Derecho Administrativo*. (Buenos Aires, Ediciones Ciudad de Argentina, 1998), 438.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Stalin Santiago Andino González
COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Referencias:

- SERCOP-DGDA-2020-3916-EXT

Copia:

Señora Abogada
Tania Gabriela Guerrero Toapanta
Asistente de Asesoría Jurídica

tg/mf